

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Siete de Febrero de Dos Mil Veintidós

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por la señorita DANIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en contra de la señora ADAYRIS YOLEIDA DUQUE ROJAS.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la señorita DANIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ DUQUE.
- Mediante Acta Conciliatoria Parcial No. 41-21 Conex 32-21 del 15 de septiembre de 2021 elevada ante la Procuraduría Sexta Judicial de Familia de esta ciudad, se dejó muy claro que las señoras DANIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ DUQUE y ADAYRIS YOLEIDA DUQUE ROJAS **NO LLEGARON A NINGÚN ACUERDO** respecto a la **CUOTA DE MANUTENCION**.

Por lo tanto, las pretensiones de la demanda **NO** pueden ir encaminadas al suministro de alimentos, en el que se incluya el 50% de la matrícula universitaria de la señorita DANIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ DUQUE, pues dicho rubro ya fue acordado por las partes, así como el suministro de libros, fotocopias y demás gastos académicos, como quedó plasmado en la citada Acta.

Por lo tanto, deberá aclarar las pretensiones y hechos de la presente demanda, ya que lo único que se tendría en cuenta para la fijación de la cuota alimentaria mensual a favor de la señorita DANIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ DUQUE, serían las contempladas en el numeral Séptimo de los hechos de la demanda, esto es, Vivienda, Alimentación y Transporte, pues se itera, lo concerniente a Matrícula Universitaria, Libros, Fotocopias y Gastos Académicos, ya fueron acordados por las partes.

No obstante, si lo que pretende es modificar el Acta Conciliatoria Parcial No. 41-21 Conex 32-21 del 15 de septiembre de 2021, respecto a los gastos de matrícula universitaria, libros, fotocopias y gastos académicos, deberá agotar el respectivo requisito de procedibilidad para adelantar dicho proceso, tal como lo dispone el Numeral Segundo de Artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

- De conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2000, deberá remitir la subsanación al correo electrónico de la señora ADAYRIS YOLEIDA DUQUE ROJAS.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, aporte los documentos y remita la subsanación a la dirección de notificaciones de la demandada,

conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por la señorita DANIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en contra de la señora ADAYRIS YOLEIDA DUQUE ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. SILVIA OLIVELLA GUARIN, portadora de la Tarjeta Profesional No. 171.118 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbb8293e4d426bb783ca7a3ad2cf8a9a6ea692fa2d3bee7305f52717eae3294**

Documento generado en 07/02/2022 11:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>